

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Agosto 1889.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la adjunta instrucción especial, que tiene por objeto facilitar el exacto y fiel cumplimiento de la publicada con Real decreto de 9 de Abril último, para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera en la parte en que corresponde intervenir á los Gobernadores civiles de las provincias y al Cuerpo de Ingenieros de minas.

Art. 2.º No están sujetas á las subastas que determina el art. 23 del decreto bases de 29 de Diciembre de 1868 aquellas minas cuyos dueños nada adeuden al Tesoro al tiempo de renunciarlas.

Los Gobernadores de las provincias deberán en estos casos declarar franco y registrable el terreno que comprendan dichas minas, publicando esta declaración en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Dado en San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

INSTRUCCIÓN

especial para la mejor aplicación de la de 9 de Abril último relativa á la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera.

1.º Los Gobiernos civiles de las provincias y los Ingenieros Jefes de los distritos mineros, facilitarán á las oficinas provinciales de Hacienda cuantos datos les pidan para formar las carpetas registros á que se refiere el art. 1.º de la instrucción de 9 de Abril último.

2.º Los mismos Gobiernos y Jefes de distrito evacuarán á la mayor brevedad posible, siempre que las oficinas provinciales de Hacienda lo requieran, cuantos informes sean necesarios sobre las citadas carpetas registros, manifestando á la vez las diferencias que observen entre los datos consignados en ellas y los que resulten de los que posean las respectivas oficinas.

3.º Siempre que surgan reclamaciones sobre las cuotas impuestas y haya de verificarse alguna comprobación los Gobernadores, previos los informes que estimen oportunos, determinarán la cantidad que el interesado deba depositar para responder de las dietas de visita, gastos de viaje y ensayos minerales, si la reclamación resultare injustificada.

4.º Debiendo comenzar el pago de canon (art. 19 del decreto bases) desde la fecha en que la concesión se haga, los Gobernadores civiles dentro del término de los quince días siguientes darán conocimiento á las oficinas provinciales de Hacienda de las concesiones que se otorguen.

5.º Cuando el dueño de una concesión minera deje de satisfacer el importe de un año del canon que le correspon-

de y llegue el caso de declarar nula la concesión á tenor de lo preceptuado en el párrafo primero del art. 23 del decreto bases, los Gobernadores, dentro del término improrrogable de veinte días, harán la declaración de nulidad á que se refiere el párrafo segundo de dicho artículo.

6.º Los Ingenieros practicarán y enviarán á las oficinas provinciales de Hacienda la capitalización de las minas que hayan de ser objeto de subasta, dentro de un plazo máximo de veinte días, á contar desde la fecha en que se les haya encargado el trabajo.

7.º Cuando resulte desierta la tercera subasta los Gobernadores harán la correspondiente declaración de terreno franco dentro del término de veinte días, á partir de la fecha en que se les haya dado conocimiento de aquel resultado.

8.º Adjudicada la concesión en cualquiera de las subastas el Gobernador, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que las oficinas de Hacienda le hayan dado cuenta de la adjudicación, expedirá á favor del rematante el título de propiedad de la mina, en el cual se hará constar la circunstancia de haberse adquirido en subasta pública, y anunciará en el *Boletín oficial* de la provincia la anulación del título anterior, oficiando á la vez al Registrador de la propiedad del partido en que radique la mina para que, cancelando la inscripción anterior, si la hubiese, se verifique la correspondiente en favor del nuevo propietario si lo solicitare.

9.º Recibidas por los Ingenieros las declaraciones hechas por los mismos para el pago del 1 por 100 deberán devolverlas informadas á las oficinas de Hacienda de donde procedan dentro del término de quince días.

San Ildefonso 1.º de Agosto de 1889.—Aprobado por S. M.—J. el Conde de Xiquena.

(Gaceta 13 Agosto 1889.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

Cumplidas todas las formalidades prevenidas por la ley y reglamento de expropiación, en el expediente instruido con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de Belchite á Aliaga por Montalbán, en el término municipal de Belchite; del que resulta no haberse presentado reclamaciones durante el plazo señalado al efecto: Vista la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y los favorables informes del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y Comisión provincial de esta Excma. Diputación; he acordado, de conformidad á lo preceptuado en el art. 18 de la citada ley, declarar la necesidad de la ocupación de los mencionados terrenos, y señalar el plazo de ocho días para que previa notificación de la Alcaldía comparezcan á verificar el nombramiento de peritos los interesados para que les representen en las operaciones de valoración y justiprecio de sus fincas, como señala el art. 20 de la repetida ley; debiendo reunir los que nombrasen las condiciones que prescribe el 21; advirtiéndoles que de no verificarlo en el término que se señala se entenderá que renuncian á ese derecho y que se conformarán con las operaciones que lleve á efecto el que se nombre para representar á la Administración.

Zaragoza 20 de Agosto de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Resultando vacantes las Recaudaciones de contribuciones y Agencias ejecutivas de varias zonas de esta provincia, las cuales, así como los pueblos que las componen, fianza que debe prestarse para garantizar el cargo y premio de cobranza señalado, es como á continuación se expresan:

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. Pesetas.	Premio de cobranza. Pesetas.
RECAUDACIONES	Ateca.....		
	Bubierca.....		
	Alhama.....		
	Contamina.....		
	Alconchel.....		
	Pozuel de Ariza.....		
	Sisamón.....		
	Cabolafuente.....		
	Torrehermosa.....		
	Calmarza.....		
1.ª zona de Ateca	Campillo.....	28.400	1'80
	Carenas.....		
	Nuévalos.....		
	Castejón de las Armas.		
	Monreal de Ariza.....		
	Cimballa.....		
	Ariza.....		
	Godojos.....		
	Ibdes.....		
	Jaraba.....		
	La Vilueña.....		
	Monterde.....		
	Aniñón.....		
	Aranda.....		
	Berdejo.....		
	Bijuesca.....		
	Bordalba.....		
	Cervera.....		
	Clarés.....		
2.ª zona de Ateca	Malanquilla.....	27.100	1'80
	Moros.....		
	Oseja.....		
	Torrelapaja.....		
	Torrijo.....		
	Valtorres.....		
	Villalengua.....		
	Villarroya.....		
	Embid de Ariza.....		
	Cetina.....		
	Belchite.....		
	Aguilón.....		
	Almochuel.....		
	Almonacid de la Cuba.		
	Azuara.....		
	Codo.....		
	Fuendetodos.....		
	Herrera.....		
	Jaulín.....		
	Lagata.....		
Unica de Belchite.	Lécera.....	37.000	2'10
	Letúx.....		
	Moneva.....		
	Moyuela.....		
	Plenas.....		
	Puebla de Albortón.....		
	Samper del Salz.....		
	Tosos.....		
	Valmadrid.....		
	Villanueva del Huerva.		
	Villar de los Navarros.		

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. — Pesetas.	Premio de cobranza. — Pesetas.
Unica de Caspe..	Caspe.....	46.800	1'50
	Chiprana.....		
	Cinco Olivas.....		
	Escatrón.....		
	Fabara.....		
	Fayón.....		
	Maella.....		
	Mequinenza.....		
	Nonaspe.....		
	Sástago.....		
	Borja.....		
	Agón.....		
	Ainzón.....		
	Alberite.....		
Albeta.....			
Ambel.....			
Bisimbre.....			
Boquiñeni.....			
Bulbuenta.....			
Bureta.....			
Calcerá.....			
Unica de Borja..	Fréscano.....	4.900	1'80
	Fuendejalón.....		
	Gallur.....		
	Luceni.....		
	Magallón.....		
	Maleján.....		
	Mallén.....		
	Novillas.....		
	Pomer.....		
	Pozuelo.....		
	Purujosa.....		
	Talamantes.....		
	Tabuena.....		
	Trasobares.....		
Figueruelas.....			
Pedrola.....			
2.ª de La Almunia	Pinseque.....	1.600	2'30
	Alagón.....		
	Alcalá de Ebro.....		
	Botorríta.....		
	Cabañas.....		

que obran en la Secretaría de la Corporación municipal, por tiempo de cinco años, el servicio de extracción, conducción y enterramiento ó aprovechamiento de las caballerías y demás animales que mueran en la ciudad y sus arrabales, y el de recoger los perros cuyos dueños contravengan á las disposiciones que tiene dictadas ó dictare esta Corporación.

El acto se celebrará el día 31 del corriente mes, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 y demás correspondientes del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El tipo que regirá para la subasta será el de 250 pesetas en alza por cada uno de los cinco años que ha de durar este contrato.

Durante el plazo que marca la regla 3.ª del artículo 16 del expresado Real decreto, cada licitador al hacer su única ó primera proposición, presentará en pliego cerrado su cédula personal correspondiente al actual ejercicio, el resguardo del depósito provisional que habrá consignado en metálico en la Caja de fondos del Ayuntamiento, importante la suma de 63 pesetas, y la proposición escrita concebida en los términos que expresa el modelo que más abajo se inserta. Si hiciere nueva proposición bastará que presente en el pliego otra manuscrita y el resguardo del nuevo depósito que habrá constituido.

Dentro de los 10 días, contados desde la fecha en que se comunique la aprobación de la subasta al rematante, éste deberá ampliar la fianza hasta la cantidad de un 10 por 100 de la suma en que se hubiere rematado el servicio.

Los gastos de papel, anuncios y demás que se originen en la instrucción del expediente serán de cuenta del rematante.

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 17 de Agosto de 1889.—El Presidente, P. A., Mariano Ciriquián.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

Modelo de proposición.

D....., vecino de, habitante en la..... de....., número....., según cédula personal que exhibe, se compromete á tomar á su cargo por espacio de cinco años y por el precio de..... pesetas (en letra) cada año el servicio de extracción, conducción y enterramiento ó aprovechamiento de las caballerías y demás animales que mueran en la ciudad y sus arrabales, y el de recoger los perros cuyos dueños contravengan á las disposiciones que dictare el Ayuntamiento y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha.)

(Firma.)

Lo anuncia esta Delegación para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, las que dirigirán sus proposiciones á la dependencia de mi cargo, en la que se les dará cuantas noticias y explicaciones deseen; debiendo advertir que la fianza puede constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al precio de cotización, ó por su valor nominal, según la clase de ella, en fincas rústicas sitas en cualquier distrito municipal, y en urbanas sitas en poblaciones de más de 20.000 almas, ó en capitales de provincia, siendo admisibles las citadas fincas por la tercera parte del valor que resulte, capitalizando el líquido imponible que tengan amillarado al 5 por 100 en las rústicas y al 4 en las urbanas.

Zaragoza 16 de Agosto de 1889.—El Delegado, Juan Bol.

SECCIÓN QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca á pública subasta conforme á los pliegos de condiciones

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE VENTAS.

MES DE SEPTIEMBRE DE 1889.

RELACIÓN nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes abrir á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONCLUSIÓN .)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fóllo de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Santiago Núñez Gómez...	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Clero.	26	9 en 6 de Septiembre de 1889...	150
Benito Girauta.....	Idem.	Id.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	143	en 29 idem idem.....	60'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	147	en idem idem.....	32'70
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	148	en idem idem.....	36'20
El mismo.....	Idem.	Id.	Calatayud.	Id.	149	en idem idem.....	50
Francisco Martínez.....	Oseja.	Horno.	Oseja.	Id.	150	en 17 idem idem.....	30
El mismo.....	Idem.	Granero.	Idem.	Id.	58	en idem idem.....	30
Serafin de Francia.....	Villalba.	Campo.	Maluenda.	Id.	59	en 20 idem idem.....	30
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	60	en idem idem.....	181
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	61	en idem idem.....	186
Joaquín López.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	62	en 23 idem idem.....	76
Francisco Aristoy.....	Maluenda.	Id.	Idem.	Id.	63	en 25 idem idem.....	159
Salvador Mateo y otro.....	Carriena.	Censo.	Carriena.	Id.	190	en 18 idem idem.....	34'10
Zaragoza.	Zaragoza.	Monte.	Zaragoza.	Id.	5	en 15 idem idem.....	239'60
Idem.	Idem.	Id.	Idem.	Propios.	13	en idem idem.....	229'20
Juan Camaort y otro.....	Madrid.	Id.	Idem.	Id.	6	en 1.º idem idem.....	7'620
Bruno García.....	Alpartir.	Id.	Idem.	Id.	34	en 3 idem idem.....	160
Raimundo Torres.....	Borja.	Molino.	Alpartir.	Id.	35	en 29 idem idem.....	170'10
Enrique Castro.....	Idem.	Monte.	Bulbunte.	Id.	37	en idem idem.....	80'10
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	38	en idem idem.....	60'50
El mismo.....	Zaragoza.	Id.	Valmadrid.	Id.	39	en 11 idem idem.....	202
El mismo.....	Idem.	Id.	Zuera.	Id.	64	en 13 idem idem.....	490
José Corzán.....	Idem.	Id.	Maluenda.	Id.	123	en 20 idem idem.....	142'50
Mariano Martínez.....	Villalba.	Id.	Arándiga.	Id.	124	en 21 idem idem.....	260
Serafin de Francia.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	161	en 29 idem idem.....	300
Matias Ballarín.....	Nigüella.	Dehesa.	Idem.	Id.	162	en idem idem.....	145
Mariano Molinero.....	Arándiga.	Id.	Idem.	Id.	163	en idem idem.....	49'05
Miguel Martínez.....	Idem.	Censo.	Figueruelas.	Estado.	8	3 y 4	
Jose Ordoñez Oliveros.....	Figueruelas.						

Zaragoza 10 de Agosto de 1889.—El Oficial del Negociado, Liborio Crespo.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en vista del resultado del alarde practicado en 16 del actual por la Sala de vacaciones de la misma, comprensivo de las causas que se hallan en disposición de verse ante el Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, ha tenido á bien señalar el día 21 de Octubre del corriente año para el comienzo de las sesiones que han de celebrarse ante dicho Tribunal, resolviendo que éstas se verifiquen en el local de las respectivas secciones de la Sala de lo criminal de esta referida Audiencia.

De orden de S. S. Ilma. se publica en este BOLETIN OFICIAL para los efectos consiguientes.

Zaragoza 19 de Agosto de 1889.—El Secretario de gobierno accidental, Florencio Sinués.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Desde el día 15 al 30 del próximo mes de Septiembre se verificarán los exámenes extraordinarios de prueba de curso. Los interesados podrán recoger en la Secretaría de la Escuela las hojas impresas que deberán presentarse para ser admitidos al examen de asignaturas hasta el expresado día 15.

La matrícula ordinaria para el curso académico de 1889 á 1890 dará principio el día 15 de Septiembre y terminará el día 30 del mismo mes, y la extraordinaria en todo el mes de Octubre siguiente, con dobles derechos de matrícula.

La matrícula de los estudios libres que hayan de aprobarse en el mes de Septiembre tendrá lugar en los 10 primeros días de dicho mes.

Para matricularse en el primer año de la carrera presentarán los aspirantes en la Secretaría del Establecimiento una solicitud en papel del sello 12.º dirigida al Sr. Director del Establecimiento, expresando en ella su nombre y apellidos, edad, pueblo y provincia de su naturaleza, cédula personal, partida de bautismo legalizada ó de nacimiento por el Registro civil de los que hayan nacido desde 1.º de Enero de 1871, certificación facultativa que acredite el interesado no padecer enfermedad contagiosa, y autorización del padre ó tutor para seguir la carrera.

A la admisión precederá un examen de las materias que abraza la instrucción primaria elemental, y aprobado que sea el aspirante y previo el abono de los derechos de matrícula en papel de pagos al Estado, será inscrito en la oficial ó la privada.

Zaragoza 19 de Agosto de 1889.—El Secretario accidental, José Segundo Fernández.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA.

Desde el día 15 al 30 de Septiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas

las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al artículo 38 del reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificación expedida por Establecimiento oficial, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, con la extensión que se da á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó probarlos en un examen antes de formalizar la matrícula.

La inscripción se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado, en dos plazos iguales, uno al verificar la matrícula y otro en el mes de Abril del año próximo; ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo, en la misma forma.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso para los alumnos suspensos, inhabilitados ó no presentados en Junio, se verificarán del 15 al 30 de Septiembre, y tanto la inscripción como los ejercicios se solicitarán del Ilmo. Sr. Director de la Escuela, en instancia firmada por el interesado; siendo indispensable la presentación de la cédula personal corriente, sin cuyo requisito no se admitirá solicitud alguna ni podrá procederse á la matrícula, según se halla prevenido.

Además de las formalidades expresadas para el ingreso, se acompañará también la partida de nacimiento, debidamente legalizada, para los efectos ulteriores de la carrera.

Zaragoza 16 de Agosto de 1889.—V.º B.º—El Director, Dr. Pedro Martínez de Anguiano.—El Secretario, Santiago Martínez y Miranda.

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE HACIENDA DE EJEJA.

El apéndice al amillaramiento y reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al ejercicio de 1889-90, se halla de manifiesto en esta Administración por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que consideren juntas.

Ejeja de los Caballeros 17 de Agosto de 1889.—El Administrador, Pedro Iso.

SECCIÓN SEXTA.

D. Manuel Alvarez, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de El Pozuelo:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Corporación y Junta municipal de este pueblo, al folio 7 vuelto se encuentra una que copiada á la letra dice así:

«En el pueblo de El Pozuelo á 7 de Agosto de 1889, reunidos en la Sala Consistorial los señores anotados al margen, componentes el Ayuntamiento y Junta municipal, previa convocatoria hecha por papeletas al efecto con antelación necesaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquín Castillo, el cual manifestó que como ya se hacía constar en las papeletas de citaciones, el objeto de la reunión era que aun cuando se hallaba aprobado por la Superio-

ridad el presupuesto municipal para el ejercicio actual, había necesidad de revisarlo nuevamente en atención á que en el capítulo 3.º, art. 1.º, sobre ingresos y por el concepto de garapito, se habían cargado 3.411 pesetas 29 céntimos, las cuales como todos sabían no ingresaron en manera alguna ni siquiera una peseta, por ser así de que todo el viñedo del término municipal se hallaba perdido á consecuencia de la enfermedad del mildew, y que de la parte que también se recolectaba de los pueblos inmediatos también se hallaba en iguales condiciones, por cuya razón el ingreso citado quedaría nulo y sin valor alguno.

Examinadas detenidamente todas y cada una de las partidas del presupuesto, tanto de ingresos como de gastos, capítulo por capítulo, artículo por artículo y concepto de cada una, convenciéndose una vez más, y en ella se conformaron que no es posible en manera alguna rebajar ni un solo céntimo de los gastos por ser todos de absoluta necesidad y obligatorios, y que tampoco era posible aumentar los ingresos porque habían agotado todos los recursos que la ley concede. Vista la Real orden circular del excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, de fecha 5 de Abril próximo pasado, á la cual yo el infrascrito Secretario di lectura íntegra, y enterados los señores presentes, comprendieron unánimemente que el reparto vecinal en la forma que preceptúa la Real orden, dadas las limitaciones que comprende el caso 3.º, solo permite girarlo bajo las bases 4.ª y 1.ª, regla 2.ª del art. 138 de la ley Municipal, y girado en la forma indicada no es posible cubrir el déficit de las 3.411 pesetas 29 céntimos, porque no hay en este pueblo más que siete empleados entre los Profesores y un pensionado de 50 céntimos diarios, y los considerados jornaleros, únicas clases contra las que según las antedichas bases y regla puede girarse el reparto, son tan pobres que ningún producto puede dar dada esta situación, y siendo materialmente imposible allegar recursos de ninguna clase y procedencia, acordaron por unanimidad, como medio menos gravoso al vecindario, cubrir las 3.411 pesetas 29 céntimos con un repartimiento general sobre el líquido imponible por territorial y sobre las cuotas de subsidio industrial, sueldos y pensiones al tipo que salga gravada la riqueza, acordando también se ponga en conocimiento del excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, á quien se le remitirán tres testimonios de este acuerdo, á fin de que en su vista resuelva lo que estime más procedente. Fijándose al público copia certificada de la presente por espacio de 10 días. Y no teniendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión que firman todos, de que yo el Secretario certifico.—Joaquín Castillo.—Andrés Cuartero.—Juan Cuartero.—Pedro Fernández.—Santos Jarreta.—Melchor Ferrández.—José Almoragín.—Asociados: Pedro Castillo.—Joaquín Remón.—Gregorio Borobia.—Manuel Martínez.—Segundo Cuartero.—Antonio Ferrández.—Manuel Alvarez, Secretario.»

Así resulta de la acta á que me refiero. Y para que conste, expido la presente firmada, visada y sellada con el de esta Alcaldía en el pueblo de El Pozuelo á 13 de Agosto de 1889.—V.º B.º—El Alcalde, Joaquín Castillo.—Manuel Alvarez.

D. Teodoro Bielsa, Alcalde constitucional de esta villa de Belchite:

A los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido hace saber: Que habiendo resultado desierta la reunión de comisiones de los mismos convocada para este día, al objeto de discutir y votar el presupuesto carcelario y reparto de su referencia correspondiente al año actual, ha tenido á bien designar el día 1.º del próximo Septiembre, y hora de las once de su mañana, para el expresado acto, en esta Casa Consistorial; en la inteligencia de que sin otro aviso se tendrá por cumplida la formalidad de la citación con el presente edicto, y sea cual fuere el número de los que concurran se adoptará acuerdo.

Belchite 18 de Agosto de 1889.—Teodoro Bielsa.—D. S. O., Crescencio Vicente.

Por destitución acordada por este Ayuntamiento se halla vacante la Secretaría del mismo por término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia: su dotación consiste en 650 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con más otros emolumentos propios de oficina; debiendo dirigirse á esta Alcaldía las solicitudes y documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de la misma, á fin de proveerla espirado que sea el plazo indicado.

La Zaida 17 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Hermenegildo Guillén.

La plaza de herrero de este pueblo se hallará vacante desde el día 29 de Septiembre próximo en adelante.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el indicado día, en que se proveerá.

Fombuena 18 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Ramón Zorozosa.

La titular de Medicina y Farmacia de este pueblo se hallará vacante desde el día 29 del próximo Septiembre por concluir el contrato en dicho día con los Facultativos que la vienen desempeñando: sus dotaciones consisten en 160 pesetas la primera y 40 la segunda anuales por Beneficencia, pagadas del presupuesto municipal al finar el año del contrato, y las iguales que convengan los Profesores con los vecinos del mismo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía antes del día 8 del dicho mes de Septiembre, en que se proveerán.

Abanto 18 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Santiago Aranda.

La plaza de ministrante de este pueblo se hallará vacante desde el día 29 del próximo Septiembre, por dimisión del que hoy viene desempeñándola: su dotación consiste en 600 pesetas, pagadas por iguales entre los vecinos del pueblo y cobradas por el Profesor al concluir el año del contrato, con más las barbas que pueda contratar en la localidad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía antes del día 8 de Septiembre, en que se proveerá dicha vacante.

Abanto 18 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Santiago Aranda.

La recaudación voluntaria del primer trimestre de las contribuciones territorial é industrial de este pueblo, se hallará abierta al público en la Secretaría del Ayuntamiento los días 24 y 25 del corriente mes, y en su segundo periodo los 10 primeros días de Septiembre próximo.

Pozuel de Ariza 12 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Diego Rodríguez.

La recaudación de la contribución territorial é industrial del primer trimestre del corriente ejercicio, se hallará abierta en los días 25, 26 y 27 del presente mes.

Fuendetodos 17 de Agosto de 1889.—El Alcalde, José Grasa.

La recaudación voluntaria del primer trimestre de la contribución territorial de este pueblo se verificará en los días 24 y 25 del corriente mes, en los cuales podrán los contribuyentes satisfacer las cuotas que les hayan correspondido en dicho trimestre del ejercicio económico de 1889 á 90, en las horas de siete á doce de la mañana.

Godojos 18 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Antonio Laleona.

La recaudación voluntaria del primer trimestre de las contribuciones territorial é industrial de este pueblo, se verificará en los días 24 y 25 del corriente mes, en los cuales podrán los contribuyentes satisfacer las cuotas que les hayan correspondido en dicho trimestre del ejercicio económico de 1889 á 90, en las horas de siete de la mañana á una de la tarde.

Calmarza 17 de Agosto de 1889.—El ejerciente, Antonio Pérez.—D. S. O., Miguel Sicilia, Secretario.

La recaudación voluntaria en sus periodos primero y segundo de la contribución territorial é industrial de este pueblo, correspondiente al primer trimestre del corriente ejercicio, tendrá lugar en esta Sala Consistorial los días 25 y 26 del mes actual, y del 1 al 10 de Septiembre próximo, ambos inclusive respectivamente.

Cimballa 14 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Antonio Lapuerta.

El repartimiento de consumos, formado para el año económico de 1889 á 1890, se hallará al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que puedan reclamar de agravio los contribuyentes en él incluidos que se creyeren perjudicados.

Paracuellos de Jiloca 18 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Antonio Durán.

El reparto de consumos y el encabezamiento por los líquidos, formados para el año 1889-90 se hallan expuestos al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán

los vecinos examinarlos y exponer las reclamaciones que crean conducentes.

Undués Pintano 17 de Agosto de 1889.—El Alcalde, José Miranda.

La recaudación voluntaria del primer trimestre de la contribución territorial é industrial de este pueblo, se verificará en los días 19, 20, 21 y 22 del corriente mes, de siete á doce de la mañana, en los cuales podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas.

Moros 16 de Agosto de 1889.—El Alcalde ejerciente, Luis Lafuente.

La recaudación voluntaria del primer trimestre y semestre de las contribuciones territorial é industrial de este pueblo y año económico de 1889-90, se verificará los días 22 al 24 del presente mes, de seis á doce de la mañana, en la Casa Consistorial.

Iagata 18 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Gregorio Clavería.

La recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial de este pueblo, correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio de 1889-90, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento durante los días 24, 25 y 26 del actual; y en los 10 días primero del próximo Septiembre tendrá efecto la del segundo periodo para los contribuyentes que deseen evitar las consecuencias de la cobranza por la vía ejecutiva.

Aniñón 18 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Vicente Carrascón.

Durante los días 24 y 25 del actual se cobrará el primer trimestre de la contribución territorial é industrial de este pueblo y año económico corriente; teniendo lugar la cobranza del segundo periodo en los días 28 y 29 del presente mes.

Almonacid de la Cuba 19 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Juan A. Mínguez.

La recaudación de la contribución territorial é industrial del primer trimestre se hallará abierta en el primer periodo voluntario los días 24, 25 y 26 del actual.

Torrehermosa 19 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Bernardo Camacho.

La recaudación voluntario de las contribuciones territorial é industrial, correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio económico, estará abierta desde el día 21 al 28 del actual, ambos inclusive, en las Casas Consistoriales de este pueblo, de seis á doce de la mañana.

Codo 19 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Juan Val.

La recaudación de la contribución territorial de este pueblo, correspondiente al primer trimestre del corriente año económico, se hallará abierta los días 23, 24 y 25, de nueve á doce de la mañana, en la Casa Consistorial.

Castejón de las Armas 19 de Agosto de 1889.—Ricardo Pérez.

La recaudación de la contribución territorial é industrial del primer trimestre se hallará abierta en su primer periodo voluntario los días 21, 22 y 23 del actual.

Bubierca 18 de Agosto de 1889.—El Alcalde, José Cabeza.

La recaudación voluntaria del primer trimestre y semestre de la contribución por territorial é industrial del actual ejercicio, de este distrito, se hallará abierta en los días 25, 26 y 27 del actual, durante las horas hábiles, en la Sala de este Ayuntamiento.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Ateca, Aced, Alarba, Cimballa, Campillo, Calatayud y Nuévalos, den la debida publicidad á este anuncio.

Monterde 19 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Pascual Jimeno.

Por término de ocho días, á contar desde el presente anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará de manifiesto en las horas de sol á sol y en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento vecinal del impuesto de consumos para el ejercicio de 1889 al 90, deducido el cupo del grupo de líquidos y el de aguardientes y licores: durante dicho tiempo podrán examinarlo los vecinos comprendidos en el mismo.

Lucena de Jalón 18 de Agosto de 1889.—El Alcalde, León Villa.

El repartimiento de la contribución de consumos para el ejercicio de 1889-90, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 21 de los corrientes hasta el 28 inclusive, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes, y reclamar si se encontrasen perjudicados.

Herrera 18 de Agosto de 1889.—El Alcalde, por orden, Marcos Rubio, Secretario.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Caspe.

D. Francisco Aznar Davó, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido:

En virtud del presente hago saber: Que para pago de costas impuestas á Bernarda Zaporta Poblador en causa querrela sobre injurias á la misma contra Manuela Albiac Bondía, se venden en pública subasta como propias de la primera y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, las fincas siguientes:

Un campo, regadío, sito en el término de esta ciudad, partida denominada Fajuelas, inculto, de un cuartal dos almudes de cabida, ó sean 13 áreas 50 centiáreas; linda al Este con montes, al Oeste con Simón Zaporta y al Sur y Norte con viuda de Miguel Francín: tasado en 16 pesetas.

Otro campo también inculto, sito en dicho término, partida del Collado, de tres almudes de cabida, ó sean una área 78 centiáreas; linda al Este y Sur

con Domingo Trems y al Oeste y Norte con acequia: tasado en 7 pesetas 50 céntimos.

Otro campo, regadío, sito en dicho término, partida Capellán, de tres cuartales dos almudes de cabida, ó sean ocho áreas 34 centiáreas; linda al Este con fillola, al Oeste con Domingo Trems, al Sur con Tomás Vicente y al Norte con Francisco Samper: tasado en 85 pesetas.

Otro campo, también regadío, sito en dicho término, partida Val de la Villa, de un cuartal tres almudes de cabida, ó sean cuatro áreas 16 centiáreas; linda al Este con brazal de riego, al Oeste con Mariano Macarrillo al Sur con Antonio Rafales y al Norte con Francisco Berquiel: tasado en 52 pesetas.

Una tercera parte de la mitad de una casa, sita en esta ciudad, y su calle de San Miguel, señalada con el núm. 9, compuesta de planta baja con cuadra y un pequeño corral descubierto, piso principal y desván, todo en mal estado de conservación; linda por la derecha entrando con Agustín Cebrián y por la izquierda con la de José Arces: tasada en 64 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 5 de Septiembre próximo, y hora de las diez de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte; advirtiéndose que no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho; que para tomar parte en la subasta habrán de depositar los licitadores el 10 por 100 del valor con que figuran tasadas, y que la venta se hace sin suplir los títulos de posesión de ellas, que serán de cuenta del rematante.

Dado en Caspe á 12 de Agosto de 1889.—Francisco Aznar Davó.—P. S. M., Teodoro Navarro.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ASOCIACION MUTUA DE MOZOS SORTEABLES

DEL DISTRITO MILITAR DE ARAGÓN

para redimirse del servicio activo de las armas, que comprenden las zonas de Zaragoza, Calatayud, Belchite, Huesca y Teruel.

Los interesados en el actual reemplazo que deban ser sorteados en el próximo mes de Diciembre, pueden formar parte de la Sociedad, depositando en el Banco de Crédito de Zaragoza, antes del día 30 de Noviembre, 750 pesetas los que deseen redimirse de todo servicio, y 125 pesetas los que pretendan solamente librarse del de Ultramar, previa la inscripción que desde luego puede verificarse en la Gerencia de la Asociación, establecida en Zaragoza, calle de San Andrés, 16, principal, á cargo de D. Santiago Lapuente.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

A las once de la mañana del día 23 del actual tendrá lugar en esta Casa-cuartel, Coso, 135, la venta en pública subasta de seis caballos de desecho.

Zaragoza 20 de Agosto de 1889.—P. A. y O., el Teniente Coronel primer Jefe, Enrique Suárez Frexas.